



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأمم المتحدة
للزراعة
والغذاء

S

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 6 del programa provisional

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS ACUÁTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Cuarta reunión

Roma, 21-23 de febrero de 2023

ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ÍNDICE

Párrafos

I. Introducción	1-6
II. Novedades en el marco de otros acuerdos e instrumentos internacionales	7-48
III. Actividades de sensibilización	49-50
IV. Tipología de las medidas nacionales en materia de acceso y distribución de beneficios .	51-55
V. Aplicación de las medidas nacionales en materia de acceso y distribución de beneficios	56-57
VI. Orientación que se solicita	58

Los documentos pueden consultarse en el sitio www.fao.org.

I. INTRODUCCIÓN

1. En su última reunión, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura examinó su labor anterior con respecto al acceso y la distribución de beneficios (ADB) en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA) y los conocimientos tradicionales asociados a estos, y determinó varias esferas en las que proseguir la labor.
2. La Comisión solicitó a la Secretaría que continuara realizando un seguimiento de las novedades pertinentes en el marco de otros acuerdos e instrumentos internacionales de interés para el ADB y que después la informara al respecto¹.
3. La Comisión solicitó a la Secretaría que, en estrecha colaboración con otras organizaciones e instrumentos internacionales pertinentes, incluidos el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), siguiera sensibilizando a las principales partes interesadas, incluidos los mejoradores, y ofreciendo programas de fomento de la capacidad y de capacitación en materia de ADB para los RGAA, en particular para los países en desarrollo. Asimismo, solicitó a la Secretaría que señalara los Elementos del ADB con notas explicativas² a la atención del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020. Por otra parte, la Comisión solicitó a la Secretaría que colaborase con las secretarías del Tratado Internacional y el CDB, según fuera necesario, en relación con los “medios para recopilar información pertinente para medir y seguir la distribución de beneficios monetarios y no monetarios, dentro de sus respectivos mandatos y de los marcos existentes”³.
4. La Comisión solicitó que, para su siguiente reunión, se recopilaran, en un documento separado, ejemplos concretos de las medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales vigentes que atendieran directa o indirectamente a las características distintivas de los RGAA y los conocimientos tradicionales asociados a estos⁴.
5. Asimismo, la Comisión “respaldó la futura realización de trabajos que ampliaran aún más los datos empíricos necesarios para comprender los efectos de las medidas sobre ADB”⁵. A este respecto, solicitó a la Secretaría que preparara, basándose en las respuestas a un cuestionario a los países probado previamente, un informe sobre la aplicación práctica de medidas nacionales de ADB en los diferentes subsectores de los RGAA y los conocimientos tradicionales asociados a estos, incluido el seguimiento del cumplimiento en este ámbito, con miras a determinar los efectos de las medidas de ADB sobre la utilización y conservación de los diferentes RGAA, los conocimientos tradicionales asociados a estos y la distribución de beneficios⁶.
6. El presente documento responde a las peticiones de la Comisión. En él se expone un panorama general de las novedades pertinentes que se han producido en el marco de otros acuerdos e instrumentos internacionales desde la última reunión de la Comisión (Sección II). En segundo lugar, se ofrece información sobre las actividades de sensibilización (Sección III). Por último, se presentan la tipología de las medidas nacionales de ADB pertinentes para los RGAA (Sección IV) e información actualizada sobre la elaboración de un informe relativo a la aplicación de las medidas nacionales de acceso y distribución de beneficios y sus repercusiones en la utilización y el intercambio de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, los conocimientos tradicionales asociados a estos y la distribución de beneficios (Sección V).

¹ CGRFA-18/21/Report, párr. 31.

² FAO. 2019. *Elementos del ADB: Elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, con notas explicativas*. FAO, Roma. <https://www.fao.org/documents/card/es/c/CA5088ES/>.

³ CGRFA-18/21/Report, párr. 29.

⁴ CGRFA-18/21/Report, párr. 26.

⁵ CGRFA-18/21/Report, párr. 27.

⁶ CGRFA-18/21/Report, párr. 27.

II. NOVEDADES EN EL MARCO DE OTROS ACUERDOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

7. Los asuntos relacionados con el ADB se abordan en el marco de diversos instrumentos internacionales y en distintos foros, en particular el CDB y su Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Convenio sobre la Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica

8. El CDB exige a sus Partes Contratantes que tomen medidas legislativas, administrativas o de políticas, según proceda, para compartir en forma justa y equitativa los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos con las Partes Contratantes que aportan esos recursos⁷. El acceso a los recursos genéticos estará sujeto a consentimiento fundamentado previo⁸ y, cuando se conceda, se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas⁹. Entre los posibles beneficios que se compartirán figuran los siguientes: el acceso a la tecnología que utilice recursos genéticos y la transferencia de esa tecnología; la participación en actividades de investigación biotecnológica basadas en los recursos genéticos; y el acceso prioritario a los resultados y beneficios derivados del uso biotecnológico de los recursos genéticos¹⁰.

9. El Protocolo de Nagoya es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre ADB del CDB¹¹. Regula los recursos genéticos, incluidos los RGAA, en el marco del artículo 15 del CDB¹², así como los conocimientos tradicionales conexos, y establece las obligaciones básicas de las Partes de adoptar medidas en relación con: i) la regulación del acceso a los recursos genéticos para fines de investigación y desarrollo, y del acceso a los conocimientos tradicionales conexos; ii) la distribución de los beneficios derivados de tal utilización, así como de las aplicaciones y la comercialización subsiguientes, y de la utilización de los conocimientos tradicionales conexos; iii) el cumplimiento por parte de los usuarios de los recursos genéticos de las medidas internas sobre ADB de la Parte Contratante que suministró los recursos genéticos (“medidas relativas al cumplimiento del país”) y de las obligaciones contractuales acordadas mutuamente por los proveedores y usuarios.

10. En su preámbulo, el Protocolo de Nagoya reconoce explícitamente la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la naturaleza especial de la biodiversidad agrícola, sus características y problemas distintivos, que requieren soluciones específicas, así como la interdependencia de todos los países en lo que respecta a los RGAA y el carácter especial y la importancia de estos recursos para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la mitigación de la pobreza y el cambio climático. En este sentido, el Protocolo de Nagoya también reconoce el papel fundamental del Tratado Internacional y de la Comisión¹³.

11. En su parte dispositiva, el Protocolo de Nagoya exige a las Partes que, al elaborar y aplicar su legislación o sus requisitos reglamentarios sobre ADB, consideren la importancia de los RGAA y la función especial que cumplen para la seguridad alimentaria¹⁴. Las Partes también crearán las condiciones necesarias para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en los países en desarrollo, en

⁷ Artículo 15.7 del CDB.

⁸ Artículo 15.5 del CDB.

⁹ Artículo 15.4 del CDB.

¹⁰ Artículos 15, 16, 19, 20 y 21 del CDB.

¹¹ Artículo 4.4 del Protocolo de Nagoya.

¹² Artículo 3 del Protocolo de Nagoya.

¹³ Preámbulo del Protocolo de Nagoya.

¹⁴ Artículo 8 c) del Protocolo de Nagoya.

particular mediante medidas simplificadas de acceso para fines de investigación de índole no comercial, teniendo en cuenta la necesidad de abordar el cambio de intención para dicha investigación¹⁵.

Instrumentos internacionales especializados en materia de acceso y distribución de beneficios

12. El Protocolo de Nagoya deja margen para otros acuerdos internacionales en materia de ADB y no impide que sus Partes elaboren y apliquen otros acuerdos internacionales pertinentes, entre ellos otros instrumentos especializados de ADB¹⁶. En el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo se establece que, en caso de que sea de aplicación un instrumento internacional especializado de ADB, que sea coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo de Nagoya y no se les oponga, el Protocolo no se aplica para la Parte o las Partes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines de este. Uno de los instrumentos reconocidos explícitamente en el preámbulo del Protocolo de Nagoya es el Tratado Internacional, que se ha elaborado en consonancia con el CDB antes de la adopción del Protocolo¹⁷.

13. En la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (Parte II), celebrada del 7 al 19 de diciembre de 2022, se estudiaron los criterios aplicables a los instrumentos internacionales especializados de ADB en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya. Se prevé que los debates se basen en un proyecto de texto a tenor del cual el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación recomienda que se adopte una decisión¹⁸. De acuerdo con el proyecto de texto, los instrumentos internacionales especializados de ADB se aplicarían a: i) conjuntos específicos de recursos genéticos o de conocimientos tradicionales asociados a estos, ii) usos específicos de recursos genéticos o de conocimientos tradicionales asociados a estos, o iii) fines específicos, que requieren un enfoque diferenciado y, por lo tanto, especializado.

14. El proyecto de texto también incluye criterios destinados a garantizar que el instrumento internacional especializado de ADB sea coherente con los objetivos del CDB y el Protocolo de Nagoya, los apoye y no se oponga a ellos. Los criterios son los siguientes: a) coherencia con los objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; b) justicia y equidad en la distribución de los beneficios; c) seguridad jurídica; d) participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales interesadas; e) contribución al desarrollo sostenible, como se establece en los objetivos convenidos internacionalmente; f) otros principios generales del derecho, como la buena fe, la eficacia y las expectativas legítimas. Sigue habiendo controversia sobre si un instrumento debería ser o no vinculante para poder ser considerado como instrumento internacional especializado de ADB en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya.

15. Todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre la puesta en práctica de los criterios propuestos. Aunque algunas Partes desean asignar a la reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya “autoridad para evaluar, determinar, examinar o cancelar la condición de los instrumentos como instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios”, otras prefieren que la elaboración o la aplicación de instrumentos internacionales especializados de ADB solo tenga que ser notificada por las organizaciones internacionales o los procesos intergubernamentales pertinentes, y por las Partes en sus informes nacionales y a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y acceso y distribución de beneficios

16. Tal como se comunicó en la última reunión de la Comisión, se prevé que la Conferencia de las Partes en el CDB adopte, en su 15.ª reunión, un Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 que contribuya a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sitúe a la comunidad mundial en el camino hacia la realización de la Visión de la Diversidad Biológica para 2050, esto es, “Vivir en armonía con la naturaleza”¹⁹.

¹⁵ Artículo 8 a) del Protocolo de Nagoya.

¹⁶ Artículo 4.2 del Protocolo de Nagoya.

¹⁷ Artículo 1.1 del Tratado Internacional.

¹⁸ CBD/SBI/3/21, recomendación 3/16; véase, además, CBD/SBI/2/INF/17 (solo en inglés).

¹⁹ CGRFA-18/21/14 Rev.1.

17. En el momento de redactarse el presente informe aún no habían concluido las consultas sobre dicho marco. El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 celebró su primera reunión en agosto de 2019²⁰, la segunda en febrero de 2020²¹, la tercera entre agosto y septiembre de 2021²² y marzo de 2022²³ y la cuarta en junio de 2022²⁴. En septiembre se reunió un grupo oficioso con el fin de elaborar propuestas de un texto simplificado del Marco mundial para los participantes de la quinta reunión del Grupo de Trabajo²⁵. La quinta reunión del Grupo de Trabajo está programada para diciembre de 2022, antes de la 15.ª reunión de la Conferencia de las Partes en el CDB.

18. El primer proyecto de Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 se publicó en julio de 2021. En el proyecto más reciente, la “Compilación del texto simplificado propuesto por la reunión del Grupo Oficioso [sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020]”, se subraya la importancia del acceso y la distribución de los beneficios en el Objetivo C y la Meta 13²⁶. Todavía no se ha podido llegar a un acuerdo sobre si el Objetivo C y la Meta 13 deberían apuntar a un “aumento sustancial” de los beneficios (monetarios y no monetarios) que deben distribuirse.

19. Además del Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, se espera que la Conferencia de las Partes apruebe un marco para hacer el seguimiento de su aplicación. A petición del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020²⁷, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico elaboró un proyecto de método para el seguimiento, que incluye indicadores pertinentes para los objetivos y metas del proyecto de Marco mundial²⁸. El Órgano Subsidiario estableció asimismo un proceso para examinar más a fondo los posibles indicadores, entre otras cosas mediante un taller de expertos. Se proponen dos indicadores de cabecera para el Objetivo C: “beneficios monetarios recibidos” y “beneficios no monetarios generados”. Con el indicador de cabecera propuesto para la Meta 13 se contabilizarían los países que cuentan con marcos legislativos, administrativos y normativos vigentes para el ADB, a partir de información binaria (sí/no) de los países comunicada a través de los informes nacionales. Tal como se señaló en el taller de expertos, aún no existe una metodología para estos indicadores, pero su elaboración se considera prioritaria²⁹.

20. Cuando se haya adoptado una decisión sobre los indicadores relativos al ADB, la Comisión tal vez desee considerar qué función debería desempeñar ella, en colaboración con otros instrumentos y entidades, según sea necesario, en la recopilación de información pertinente para medir y hacer el seguimiento de la distribución de los beneficios monetarios y no monetarios.

Mecanismo mundial multilateral de distribución de beneficios

21. El artículo 10 del Protocolo de Nagoya exige que las Partes consideren la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios, y con modalidades para este, para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar y obtener consentimiento fundamentado previo. A petición de la reunión de las Partes en el Protocolo³⁰, se encargó un estudio para determinar casos concretos que cumplieran los criterios antes mencionados³¹. Aunque el estudio señala en qué casos es difícil o imposible otorgar u obtener el consentimiento fundamentado previo (por ejemplo, especies migratorias, recursos genéticos *ex situ* con procedencia imposible de rastrear),

²⁰ CBD/WG2020/1/5.

²¹ CBD/WG2020/2/4.

²² CBD/WG2020/3/5.

²³ CBD/WG2020/3/7.

²⁴ CBD/WG2020/4/4.

²⁵ CBD/WG2020/5/2.

²⁶ CBD/WG2020/5/2, anexo II.

²⁷ CBD/WG2020/1/5, párr. 7 a).

²⁸ CBD/SBSTTA/24/12, recomendación 24/2.

²⁹ CBD/ID/OM/2022/1/2.

³⁰ NP-3/13.

³¹ CBD/SBI/3/15/Add.1.

las Partes en el Protocolo parecen tener opiniones divergentes sobre si estos casos requieren o no el establecimiento de un mecanismo mundial de distribución de los beneficios³².

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

22. El Tratado Internacional, negociado bajo los auspicios de la Comisión, es un instrumento especializado en materia de ADB que se aplica a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura³³. Su Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios abarca unos 35 cultivos — o, en el caso de las brassicáceas, el complejo Brassica — y 29 forrajes enumerados en el Anexo I del Tratado Internacional. En el ejercicio de su soberanía, las Partes Contratantes proporcionan acceso a los recursos fitogenéticos que están bajo su administración y control y que son del dominio público³⁴. El Sistema multilateral también comprende los materiales en depósito del CGIAR, los materiales de otras instituciones internacionales que firman acuerdos con el Órgano Rector del Tratado Internacional y los materiales que titulares individuales ponen a disposición voluntariamente. En el marco del Sistema multilateral, el acceso se concede exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos³⁵. Se accede a los materiales y se distribuyen los beneficios de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), que vincula al proveedor y al receptor iniciales, así como a los usuarios posteriores.³⁶

23. En 2013, el Órgano Rector del Tratado Internacional puso en marcha un proceso de mejora del Sistema multilateral estableciendo un grupo de trabajo especial de composición abierta destinado a mejorar el funcionamiento del mismo³⁷. Entre otros asuntos, el Grupo de trabajo estudió la posibilidad de revisar el ANTM, así como de modificar la cobertura del Sistema multilateral. Estudió, además, un posible proceso para examinar el estado de: las ratificaciones del Anexo I enmendado del Tratado Internacional (a saber, los cultivos y forrajes incluidos en el Sistema multilateral); la cuantía de los ingresos procedentes de los usuarios recaudados por el Fondo de distribución de beneficios; la disponibilidad de material en el Sistema multilateral y el acceso proporcionado al mismo. En 2019, en su octava reunión, el Órgano Rector del Tratado Internacional, pese a las intensas negociaciones, no pudo llegar a un consenso sobre la mejora del Sistema multilateral, ni tampoco con respecto a un proceso oficial entre sesiones para proseguir las negociaciones.

24. Tras las consultas oficiosas celebradas en 2021 y 2022³⁸, el Órgano Rector, en su novena reunión, decidió restablecer el Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios y ultimar la mejora para la 11.ª reunión del Órgano Rector. Las Partes Contratantes se comprometieron a colaborar para adoptar un conjunto de medidas destinadas a mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral con los fines siguientes: i) aumentar los beneficios derivados del Sistema multilateral para todas las Partes Contratantes y usuarios, tanto monetarios como no monetarios; ii) aumentar los ingresos del Fondo de distribución de beneficios procedentes de los usuarios de manera sostenible y previsible a largo plazo; iii) ampliar los cultivos y la diversidad fitogenética disponibles a través del Sistema multilateral; iv) mejorar la disponibilidad de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral; v) hacer que el Sistema multilateral sea más dinámico en vista de las novedades y las cuestiones incipientes en las áreas de la ciencia, la innovación, el fitomejoramiento y el entorno de las políticas mundiales; vi) crear seguridad jurídica, simplicidad administrativa y transparencia para todos los participantes del Sistema multilateral. El Órgano Rector también pidió a los copresidentes del Grupo de trabajo que estructuren el proceso “de manera que se preste atención desde el principio a las

Commented [IW1]: Así en el mencionado Anexo I del Tratado: <https://www.fao.org/3/i0510s/i0510s.pdf>

³² CBD/SBI/3/21, recomendación 3/17.

³³ Artículo 3 del Tratado Internacional.

³⁴ Artículo 11.2 del Tratado Internacional.

³⁵ Artículo 12.3 a) del Tratado Internacional.

³⁶ Artículo 12.4 del Tratado Internacional.

³⁷ IT/GB-5/13/Informe, Resolución 2/2013.

³⁸ IT/GB-9/22/9.2; véanse, además, IT/GB-9/22/09.2/Inf.1 e IT/GB-9/22/09.2/Inf.2.

cuestiones clave, como la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas, las tasas de pagos y otros aspectos pertinentes”³⁹.

Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

25. La CNUDM es el acuerdo internacional en el que se definen los derechos y responsabilidades de las naciones en cuanto a su utilización de los océanos mundiales, y regula la realización de determinadas actividades económicas, la protección del medio ambiente y la conservación y ordenación de los recursos naturales marinos.

26. Los recursos genéticos marinos que se hallan en zonas no pertenecientes a jurisdicción nacional, es decir, alta mar y los fondos marinos (en adelante, “la Zona”), se encuentran fuera del alcance del CDB y de su Protocolo de Nagoya. Sin embargo, en el caso de procesos y actividades llevados a cabo bajo la jurisdicción o el control de un Estado, serán de aplicación las disposiciones de ambos instrumentos, con independencia de dónde se manifiesten sus efectos, dentro o fuera de las zonas sujetas a su jurisdicción nacional⁴⁰. Hasta qué punto los recursos genéticos marinos en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional están cubiertos por la CNUDM es motivo de controversia, debido a las distintas interpretaciones de determinadas disposiciones de la CNUDM, entre ellas las que se refieren a alta mar, la Zona y las investigaciones científicas marinas⁴¹.

27. Basándose en la labor de su Grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta para el estudio de cuestiones relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional⁴², la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió, en junio de 2015, negociar un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CNUDM relativo a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional. En marzo de 2016, el Comité Preparatorio establecido por la Resolución 69/292⁴³ de la Asamblea General inició su labor de formular recomendaciones sustantivas a la Asamblea General en relación con los elementos del proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la CNUDM y, para finales de 2017, informar a la Asamblea sobre los progresos alcanzados.

28. En diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió convocar una conferencia intergubernamental sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio.⁴⁴ En las negociaciones se debían abordar los temas siguientes: la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, conjuntamente y como un todo; los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios; las medidas como los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas; las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad, y la transferencia de tecnología marina. En el tercer período de sesiones de la conferencia intergubernamental, celebrado en agosto de 2019, se negoció por primera vez el texto basado en un “borrador preliminar” elaborado por la Presidencia de la conferencia.

29. La Presidencia de la conferencia intergubernamental preparó un proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la CNUDM relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, para su examen en el cuarto

³⁹ IT/GB/9/22/Informe, Resolución 3/2022.

⁴⁰ Artículo 4 b) del CDB.

⁴¹ Scovazzi, T. (2020). “Chapter 10 The Rights to Genetic Resources beyond National Jurisdiction: Challenges for the Ongoing Negotiations at the United Nations”. En Brill / Nijhoff (eds.). *The Law of the Seabed*, Leiden, Países Bajos. https://doi.org/10.1163/9789004391567_012.

⁴² <https://www.un.org/depts/los/biodiversityworkinggroup/biodiversityworkinggroup.htm>.

⁴³ Resolución 69/292.

⁴⁴ Resolución 72/249.

período de sesiones de la conferencia, que finalmente se celebró en marzo de 2022⁴⁵. A petición de la conferencia intergubernamental en su cuarto período de sesiones, su Presidencia preparó un nuevo proyecto de texto revisado para que se examinara en el quinto período de sesiones, que se celebró del 15 al 26 de agosto de 2022⁴⁶.

30. El nuevo proyecto de texto revisado incluye más de 70 artículos y consta de doce partes. En la parte II se abordan los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la participación en los beneficios. El artículo 1 ofrece opciones para la definición de “recursos genéticos marinos”, una de las cuales incluye información digital sobre secuencias. El texto revisado fue examinado y revisado durante el quinto período de sesiones de la conferencia. El 21 de agosto de 2022 se proporcionó un “texto actualizado”⁴⁷ y el 26 de agosto de 2022, un “nuevo proyecto de texto actualizado”⁴⁸. Estos documentos, que no están a disposición del público, según la Presidenta de la conferencia intergubernamental “no reflejan necesariamente un acuerdo sobre todas las cuestiones del paquete, pero sí la dirección que un número importante de delegaciones aceptó emprender con importantes concesiones en cuestiones clave”⁴⁹.

31. En el quinto período de sesiones de la conferencia, celebrado en agosto de 2022, no se pudieron concluir las negociaciones sobre el instrumento. La Presidenta, por lo tanto, suspendió la conferencia, que se reanudará en un futuro próximo.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

32. La Asamblea General de la OMPI constituyó el Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore⁵⁰ en 2000. Dicho comité entabla negociaciones basadas en textos con miras a ultimar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.

33. Desde la última reunión de la Comisión, celebrada en octubre de 2021, el Comité Intergubernamental se reunió en febrero y marzo de 2022 (cuadragésima segunda sesión) y en mayo y junio de 2022 (cuadragésima tercera sesión) para entablar negociaciones sobre los recursos genéticos centrándose en abordar las cuestiones pendientes y considerar las opciones para un instrumento jurídico. En ambas reuniones se avanzó considerablemente y se logró una convergencia importante en torno al texto de la Presidencia de un proyecto de instrumento jurídico internacional relativo a la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos⁵¹ como base concreta, eficaz y equilibrada para seguir avanzando⁵². La disposición básica sobre divulgación del texto de la Presidencia exigiría a las Partes Contratantes del instrumento jurídico internacional hacer obligatoria la divulgación del país de origen cuando una solicitud de patente esté basada esencialmente o directamente en recursos genéticos. En los casos en que el solicitante de la patente desconociera el país de origen, tendría que divulgar la fuente del recurso genético. La obligación se aplicaría *mutatis mutandis* a los conocimientos tradicionales conexos.

34. La Asamblea General de la OMPI decidió en julio de 2022 convocar una conferencia diplomática para suscribir un instrumento jurídico internacional relativo a la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a estos, que el Director General de la OMPI aclamó como un “triumfo del multilateralismo”⁵³. La Conferencia Diplomática se basará en el texto de la Presidencia y en cualesquiera otras contribuciones de los Estados Miembros y se celebrará a más tardar en 2024.

⁴⁵ A/CONF.232/2020/3.

⁴⁶ A/CONF.232/2022/5.

⁴⁷ A/CONF.232/2022/CRP.12 y A/CONF.232/2022/CRP.12/Add.1.

⁴⁸ A/CONF.232/2022/CRP.13 y A/CONF.232/2022/CRP.13/Add.1.

⁴⁹ A/CONF.232/2022/9.

⁵⁰ <https://www.wipo.int/tk/es/igc/index.html>

⁵¹ WIPO/GRTKF/IC/43/5.

⁵² WO/GA/55/12, párr. 308.

⁵³ https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2022/article_0009.html.

35. La Asamblea General de la OMPI decidió, además, convocar una reunión del Comité Preparatorio en el segundo semestre de 2023 para establecer las disposiciones necesarias en relación con la conferencia diplomática. El Comité Preparatorio estudiará en ese momento el proyecto de Reglamento interno que se someterá a la aprobación de la conferencia Diplomática, la lista de invitados que participarán en la conferencia y el texto de los proyectos de cartas de invitación, así como cualquier otro documento o cuestión organizativa relacionados con la conferencia diplomática. El Comité Preparatorio también aprobará la propuesta básica de disposiciones administrativas y cláusulas finales del instrumento jurídico internacional⁵⁴.

36. Por otra parte, la Asamblea General de la OMPI instruyó al Comité Intergubernamental para que se reuniera durante el segundo semestre de 2023 en una sesión especial de cinco días de duración que preceda al Comité Preparatorio, para reducir las carencias existentes hasta un nivel suficiente.

Organización Mundial de la Salud

37. La Asamblea Mundial de la Salud (WHA) de la OMS abordó el tema del acceso y la distribución de beneficios en el contexto de varios debates.

Marco para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y otros beneficios en el contexto de la preparación para una gripe pandémica

38. Tal como se comunicó al Grupo de trabajo técnico en su última reunión, el objetivo del marco de la OMS para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y otros beneficios en el contexto de la preparación para una gripe pandémica (“Marco de PIP”) es mejorar la preparación y respuesta ante una pandemia de gripe y fortalecer la protección frente a la gripe pandémica mejorando y fortaleciendo el sistema mundial de la OMS de vigilancia y respuesta a la gripe, con el objetivo de disponer de un sistema justo y transparente, equitativo, eficiente y eficaz para, en pie de igualdad, realizar:

- (i) el intercambio de H5N1 y otros virus gripales potencialmente pandémicos para el hombre;
- (ii) el acceso a las vacunas y la compartición de otros beneficios.

39. La OMS coordina el intercambio de virus gripales potencialmente pandémicos a través de una red internacional de laboratorios de salud pública denominada “Sistema Mundial de Vigilancia y Respuesta a la Gripe” (SMVRG). En el Marco de PIP se proporciona el mandato para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y otros beneficios dentro del SMVRG (ANTM 1) y con entidades fuera del sistema (ANTM 2)⁵⁵.

40. Desde la publicación, en 2017, del estudio *Aplicación del Protocolo de Nagoya y el intercambio de patógenos: Repercusiones para la salud pública*, en el que se llegó a la conclusión de que el Protocolo de Nagoya tiene repercusiones en la respuesta de salud pública a enfermedades infecciosas, como la gripe, la WHA solicitó que se siguiera trabajando en el tema del acceso y la distribución de beneficios.

41. En la 72.ª Asamblea Mundial de la Salud se solicitó al Director General de la OMS, entre otras cosas, que: a) trabajase con el Sistema Mundial de Vigilancia y Respuesta a la Gripe (SMVRG) y otros asociados, como otros laboratorios autorizados e instituciones pertinentes, para recopilar, analizar y presentar datos sobre el intercambio de virus gripales de un modo que permita una comprensión más profunda de los desafíos, las oportunidades y las implicaciones para la salud pública que conlleva el intercambio de virus en el marco del SMVRG, en particular mediante la identificación de casos específicos en los que el intercambio de virus gripales se haya visto obstaculizado, y de cómo se pueden mitigar dichos casos; b) preparase un informe sobre el tratamiento del intercambio de virus gripales y las consideraciones de salud pública al respecto derivadas de las leyes y medidas reguladoras pertinentes vigentes, incluidas las de aplicación del Protocolo de Nagoya⁵⁶.

⁵⁴ WO/GA/55/12, párr. 308.

⁵⁵ OMS. 2011. Preparación para una gripe pandémica – Marco para el intercambio de virus gripales y el acceso a las vacunas y otros beneficios. Ginebra (Suiza).

⁵⁶ WHA72(12).

42. En respuesta a ambas solicitudes, la OMS elaboró un informe sobre el intercambio de virus gripales y un resumen de medidas nacionales legislativas y reglamentarias relativas a la gripe⁵⁷. Refiriéndose a casos concretos, el informe sobre el intercambio de virus gripales llegó a la conclusión siguiente:

“la legislación relativa al acceso y la distribución de beneficios, el Protocolo de Nagoya y la protección de datos personales han introducido una gran incertidumbre en el proceso de intercambio y, en algunos casos, han significado que los virus gripales y virus candidatos a la preparación de vacunas no puedan ser intercambiados hasta después de concluido el proceso de selección del virus y producción de la vacuna. En septiembre y octubre de 2018, las incertidumbres y los retrasos en el intercambio de virus causados por la legislación del Protocolo de Nagoya tuvieron por primera vez una repercusión directa en la producción de vacunas. Si no se resuelven estos problemas de intercambio, es probable que los laboratorios del SMVRG vean gravemente limitada su capacidad para intercambiar, recibir y reenviar virus dentro del Sistema, lo que restringirá la disponibilidad de virus para producir vacunas que ofrezcan una protección óptima y la disponibilidad en el momento oportuno de vacunas contra la gripe que salven vidas.”⁵⁸

Repercusiones para la salud pública de la aplicación del Protocolo de Nagoya

43. La 72.^a Asamblea Mundial de la Salud solicitó además a su Director General que aumentara la colaboración con los Estados miembros, la Secretaría del CDB, las organizaciones internacionales pertinentes y las correspondientes partes interesadas a fin de: a) proporcionar información sobre prácticas y acuerdos vigentes para el intercambio de patógenos, la aplicación de medidas de ADB, así como posibles resultados en materia de salud pública y otras repercusiones; b) presentar un informe en la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud⁵⁹.

44. En respuesta a ello, la OMS elaboró un informe sobre las implicaciones para la salud pública de la aplicación del Protocolo de Nagoya, en el que se llegaba a la conclusión de que “en lo tocante a la gripe, los prolongados retrasos en el intercambio de virus causados por los requisitos nacionales de acceso y participación en los beneficios y los requisitos del Protocolo de Nagoya tienen consecuencias para la salud pública, pues hacen peligrar el proceso de selección de virus vacunales, la obtención a tiempo de virus candidatos y el acceso a las vacunas. El hecho de tener que desenvolverse en un sistema en el que cada país impone diferentes requisitos de acceso y participación en los beneficios, que hay que negociar de modo bilateral, resulta gravoso e ineficiente y además podría generar inequidades en la participación en los beneficios y limitar el acceso a virus con fines de investigación y desarrollo para obtener mejores vacunas antigripales”⁶⁰. El informe se sometió a la consideración de la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud en mayo-junio de 2021⁶¹.

⁵⁷ Véase [https://www.who.int/initiatives/pandemic-influenza-preparedness-framework/governance/implementation-of-decision-wha72\(12\)](https://www.who.int/initiatives/pandemic-influenza-preparedness-framework/governance/implementation-of-decision-wha72(12))

⁵⁸ Pandemic Influenza Preparedness Framework for the sharing of influenza viruses and access to vaccines and other benefits. Decision WHA72(12), paragraph 1(a) Report on influenza virus sharing. Report by the Director-General.

⁵⁹ WHA72(13).

⁶⁰ EB148/21.

⁶¹ A74/9, punto 19.

Fortalecimiento de la preparación y respuesta de la OMS frente a emergencias sanitarias

45. El acceso y distribución de beneficios también puede desempeñar un papel en la negociación de un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, emprendida por la segunda reunión extraordinaria de la Asamblea Mundial de la Salud en diciembre de 2021⁶².

46. La Asamblea Mundial de la Salud estableció el Órgano de Negociación Intergubernamental y decidió que este, en primer lugar, identificara los elementos sustantivos del instrumento y, posteriormente, comenzara la elaboración de un anteproyecto que se habría de presentar, en función de los progresos realizados, a la consideración del Órgano de Negociación en su segunda reunión. El anteproyecto presentado al INB en su segunda reunión, celebrada en julio de 2022, recalca la importancia de promover el intercambio temprano, seguro, transparente y rápido de muestras y datos sobre las secuencias genéticas de patógenos, teniendo en cuenta las leyes, los reglamentos, las obligaciones y los marcos nacionales e internacionales pertinentes, incluidos, según proceda, el Reglamento Sanitario Internacional (2005), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya, y el Marco de PIP⁶³.

47. En el anteproyecto, por otra parte, se hace referencia a “medidas para garantizar el acceso y la participación en los beneficios, que incluirían, entre otras: el intercambio rápido, periódico y oportuno de patógenos y secuencias genómicas a través de una plataforma mundial normalizada en tiempo real; y el acceso oportuno a productos de respuesta a las pandemias que sean asequibles, seguros y eficaces, en particular pruebas diagnósticas, vacunas, equipos de protección personal y tratamientos”. También se contemplan “medidas para establecer un sistema integral de acceso y participación en los beneficios, incluida, entre otras, la coherencia con los elementos pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Protocolo de Nagoya, basándose en los mecanismos y/o principios recogidos en instrumentos existentes o anteriores, o adaptándolos” y “medidas para promover y facilitar el reconocimiento del sistema como sistema integral especializado de acceso y participación en los beneficios, a nivel nacional”⁶⁴.

48. El INB, en su segunda reunión, consideró que el anteproyecto “era un fundamento útil para el debate” y convino en que el instrumento debía ser jurídicamente vinculante y en que debía contener tanto elementos jurídicamente vinculantes como otros no jurídicamente vinculantes⁶⁵.

III. ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN

49. La Comisión solicitó a la Secretaría que continuara creando conciencia entre las principales partes interesadas, incluidos los fitomejoradores, y ofreciera programas de creación de capacidad y formación sobre el ADB en relación con los RGAA.

50. Conforme a lo solicitado por la Comisión, la Secretaría señaló los Elementos del ADB a la atención del Grupo de trabajo de composición abierta sobre el Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020⁶⁶. Por otra parte, la Secretaría expuso la labor de la Comisión sobre el ADB, incluidos los Elementos del ADB, en diversas conferencias y webinarios, entre ellos, por ejemplo, el simposio dedicado al acceso y la distribución de beneficios y al control biológico de los recursos genéticos celebrado en julio de 2022 en el marco del 26.º Congreso Internacional de Entomología⁶⁷. La Secretaría sigue contribuyendo a la creación y el desarrollo de capacidades para apoyar el desarrollo y la implementación de ADB que se adapten a las características distintivas de los RGAA, participando también en la labor del Comité Asesor Oficioso sobre creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya.

⁶² SSA2(5).

⁶³ A/INB/2/3.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ A/INB/2/5.

⁶⁶ CBD/WG2020/3/INF/9.

⁶⁷ <https://ice2020helsinki.fi/>

IV. TIPOLOGÍA DE LAS MEDIDAS NACIONALES EN MATERIA DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

51. En respuesta a una petición anterior de la Comisión⁶⁸, la Secretaría encomendó en 2020 a la Universidad Griffith (Australia) la realización de un estudio de medidas nacionales de ADB que dan cabida a las características distintivas de los RGAA y los conocimientos tradicionales conexos para su examen por los grupos de trabajo y el Equipo de especialistas en ADB⁶⁹. El estudio conllevó una búsqueda de medidas de ADB en las bases de datos de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y se examinaron medidas administrativas, normativas y legislativas o proyectos de ley de 47 países.

52. Al examinar el estudio, la Comisión solicitó que se recopilaran, en un documento separado, ejemplos concretos de las medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales vigentes en materia de ADB que atendieran directa o indirectamente a las características distintivas de los RGAA y los conocimientos tradicionales asociados a estos⁷⁰. Con el apoyo de la Universidad de Bremen (Alemania), la Secretaría preparó la tipología de medidas nacionales sobre ADB que reflejan la importancia de los RGAA, el especial papel que desempeñan en la seguridad alimentaria y sus características distintivas. En el cuadro 1 se ofrece un esquema de la tipología. La tipología completa figura en el documento *Access and benefit-sharing and genetic resources for food and agriculture – Typology of country measures*⁷¹.

53. Es importante señalar que no todas las medidas enumeradas son necesariamente específicas de los RGAA. De hecho, aunque el documento se centra en las medidas que dan cabida directa o indirectamente a las características distintivas de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, también enumera, en consonancia con el carácter voluntario de los Elementos del ADB, otras medidas en algunos lugares a fin de indicar la amplia gama de opciones que tienen los países para regular el acceso y la participación en los beneficios en relación con sus recursos genéticos.

54. La elaboración y aplicación de medidas sobre ADB es un trabajo en curso, como también lo es la elaboración de los Elementos de ADB y de la tipología de las medidas nacionales. Los Elementos del ADB y la tipología son, por lo tanto, documentos “vivos” que deben examinarse, actualizarse y mejorarse con regularidad. Su objetivo principal es inspirar a los responsables de la formulación de políticas y de la adopción de decisiones a la hora de elaborar y aplicar medidas de ADB.

55. La tipología sigue la estructura de los cinco elementos clave de las medidas de ADB para los RGAA especificados en los Elementos del ADB de la FAO, a saber: 1) mecanismos institucionales; 2) acceso a los RGAA y su utilización; 3) acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los RGAA y su utilización; 4) distribución de beneficios en relación con los RGAA y los conocimientos tradicionales asociados a ellos; 5) seguimiento y cumplimiento.

V. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NACIONALES EN MATERIA DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

56. Cada vez hay más indicios de que las medidas de acceso y participación en los beneficios pueden complicar, en algunos casos incluso obstaculizar, la investigación y el desarrollo, también en el sector de la alimentación y la agricultura⁷². Aunque algunas de las dificultades pueden ser problemas típicos de ajuste inicial a los que se puede enfrentar todo nuevo tipo de legislación en su primera fase de aplicación, las quejas sobre las limitaciones prácticas y las complejidades con que tropiezan los usuarios de recursos genéticos al tratar con la legislación sobre ADB parecen estar aumentando, en

⁶⁸ CGRFA-17/19/Report, párr. 19.

⁶⁹ Estudio informativo n.º 70.

⁷⁰ CGRFA-18/21/Report, párr. 26.

⁷¹ CGRFA/WG-AqGR-4/23/6/Inf.1.

⁷² Véase Silvestri, L., Sosa, A., Mc Kay, F. *et al.* Implementation of access and benefit-sharing measures has consequences for classical biological control of weeds. *BioControl* 65, 125–141 (2020) <https://doi.org/10.1007/s10526-019-09988-4>.

lugar de ser un fenómeno en desaparición⁷³. Por otro lado, los debates actuales sobre el Objetivo C y la Meta 13 del Marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 indican un cierto grado de insatisfacción de al menos algunos países con los beneficios generados y distribuidos a través de las medidas de ADB vigentes⁷⁴.

⁷³ Véanse, por ejemplo, Michiels, F.; Feiter, U.; Paquin-Jaloux, S.; Jungmann, D.; Braun, A.; Sayoc, M.A.P.; Armengol, R.; Wyss, M.; David, B. Facing the Harsh Reality of Access and Benefit Sharing (ABS) Legislation: An Industry Perspective. *Sustainability* 2022, 14, 277. <https://doi.org/10.3390/su14010277>; Sara, R.; Wyss, M.; Custers, R.; in 't Veld, A.; Muyldermans, D. A need for recalibrating access and benefit sharing. *EMBO Reports* (2022)23:e53973 <https://doi.org/10.15252/embr.202153973>; Dos S Ribeiro C, Koopmans MP, Haringhuizen GB (2018) Threats to timely sharing of pathogen sequence data – The Nagoya Protocol may impose costs and delays. *Science* 362: 404–406.

⁷⁴ Véanse los párrafos 16 a 20 *supra*.

Cuadro 1: Acceso y distribución de beneficios en relación con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura: Tipología de las medidas nacionales

Elemento 1: Mecanismos institucionales	
1.1	Responsabilidad institucional
1.1.1	Responsabilidad institucional exclusiva sobre el ADB
1.1.2	Responsabilidad institucional compartida sobre el ADB
1.1.3	Coordinación interinstitucional de las decisiones sobre ADB
1.2	Suministro de información nacional sobre las instituciones responsables, las medidas de ADB y los procedimientos conexos
Elemento 2: Acceso a los RGAA y su utilización	
2.1	Categorías de recursos genéticos sujetos a las disposiciones sobre ADB en materia de acceso
2.1.1	Alcance temporal
2.1.2	Recursos genéticos de los que el país proveedor es el país de origen o ha adquirido el recurso genético de conformidad con lo dispuesto en el CDB
2.1.3	Recursos genéticos de titularidad privada o pública
2.1.4	Recursos genéticos frente a recursos biológicos
2.1.5	Información genética
2.1.6	Recursos genéticos pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades locales
2.1.7	Exenciones aplicables a recursos genéticos específicos
2.2	Actividades que conllevan o no conllevan obligaciones de ADB
2.2.1	Disposiciones específicas sobre actividades relacionadas con los RGAA
2.2.2	Disposiciones específicas sobre investigación de índole no comercial
2.2.3	Disposiciones específicas sobre actividades ejercidas por determinados grupos de usuarios
2.3	Procedimientos de autorización aplicables en el marco de las medidas de ADB
2.3.1	Procedimientos de aprobación simplificados
2.3.2	Simplificación de procedimientos relativos a actividades específicas
Elemento 3: Acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y su utilización	
3.1	Definición de los conocimientos tradicionales
3.1.1	Exclusión del ámbito de los conocimientos tradicionales (pertinentes para los RGAA)
3.2	Determinación de los auténticos titulares de conocimientos tradicionales
3.3	Procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación los pueblos indígenas y las comunidades locales
Elemento 4: Distribución justa y equitativa de los beneficios	
4.1	Ámbito de las obligaciones de distribución de beneficios
4.1.1	Recursos genéticos y conocimientos tradicionales amparados
4.1.2	Exenciones de las obligaciones de distribución de beneficios
4.2	Carácter justo y equitativo
4.2.1	Determinación de los beneficios
4.2.2	Simplificación de la distribución de beneficios
4.2.3	Distribución de los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la utilización de RGAA
4.2.4	Facilitación de la distribución de beneficios mediante cláusulas tipo
4.3	Beneficiarios
4.3.1	Fondos nacionales de distribución de beneficios
4.4	Distribución de beneficios a través de fondos, asociaciones y mecanismos multilaterales específicos
Elemento 5: Cumplimiento y seguimiento	
5.1	Seguimiento
5.2	Medidas relativas al cumplimiento de los países usuarios
5.2.1	Medidas de cumplimiento generales
5.2.2	Excepciones

57. La Comisión, en su última reunión, inició un informe sobre la aplicación práctica de medidas nacionales de ADB en los diferentes subsectores de los RGAA y los conocimientos tradicionales asociados a estos, incluido el seguimiento del cumplimiento en este ámbito, con miras a determinar los efectos de las medidas de ADB sobre la utilización y conservación de los diferentes subsectores de los RGAA y los conocimientos tradicionales asociados a estos y la distribución de beneficios⁷⁵. La Comisión solicitó que el informe se basara en un cuestionario a los países. Por lo tanto, se proporciona un proyecto de cuestionario en el documento titulado *Draft questionnaire on the implications of access and benefit-sharing measures for the use and exchange of genetic resources for food and agriculture and for benefit-sharing* (Acceso a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y distribución de los beneficios derivados de ellos: tipología de medidas nacionales)⁷⁶.

VI. ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA

58. El Grupo de trabajo tal vez desee:

- i. tomar nota de las novedades en el marco de otros acuerdos e instrumentos internacionales pertinentes para el ADB y hacer hincapié en la necesidad de evitar la duplicación del trabajo y garantizar la coherencia;
- ii. tomar nota de la tipología de las medidas nacionales sobre ADB y hacer observaciones y otras aportaciones, a fin de someterlas a la consideración de la Comisión en su siguiente reunión;
- iii. tomar nota del proyecto de cuestionario y recomendar que la Comisión pida a la Secretaría que elabore, sobre la base de las respuestas al cuestionario y otras fuentes de información disponibles, un informe sobre las consecuencias de la aplicación de las medidas nacionales de acceso y distribución de beneficios para la utilización y el intercambio de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, los conocimientos tradicionales conexos y la participación justa y equitativa en los beneficios;
- iv. formular cualesquiera otras recomendaciones respecto de la labor de la Comisión sobre el ADB para los RGAA y los conocimientos tradicionales asociados a estos.

⁷⁵ CGRFA-18/21/Report, párr. 27.

⁷⁶ CGRFA/WG-AqGR-4/23/6/Inf.2.